



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.	PUNTOS DE SUSCRICION.	PRECIOS DE SUSCRICION.
En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes. — particulares... 1 peso	MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, num. 3. En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico. Un número suelto..... 17 1/2 cts.	En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes. — particulares... 9 1/2 cts. franco de porte.

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 22 al 23 de Setiembre de 1861.
Jefes de día.—Dentro de la Plaza. El Teniente Coronel D. Cayetano Schano.—Para San Gabriel, El Teniente Coronel D. Juan Gil de Montes.
Parada.—Los cuerpos de la guarnición á proporción de sus fuerzas.
Banda, núm. 3. Visita de Hospital y Provisiones, primer Escuadrón. Vigilancia de compra, núm. 2. Oficiales de patrullas, Escuadrones de Camareros de Caballería. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 5.
De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

MARINA.

Secretaría de la Comandancia general de Marina DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

El Escmo. Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero, ha decretado con esta fecha lo que sigue:

“Visto el contenido de la comunicacion de 15 de Junio último del Capitan de la Marina Sutil Don Luis Villasis, nombrado para pasar revista de Inspeccion á la Capitanía de Puerto de ambos Ilocos, en la que hace presente la conveniencia de trasladar dicha oficina á Pongol por ser este punto el mas favorable á donde concurren todos los buques del comercio de su provincia de ambos Ilocos. Visto el informe del Sr. Alcalde mayor de Ilocos Sur, en el que conforme con el parecer del mencionado Inspector, considera conveniente y adecuado el que la citada Capitanía se sitúe en Pongol. Considerando que en Caoayan donde actualmente se halla situada la referida oficina es perjudicial al servicio y gravosa al comercio, segun se demuestra en el expediente instruido sobre el asunto. Considerando, que segun se previene en la Real orden de 29 de Julio de 1840, los Capitanes de Puerto deben residir precisamente en los parages en donde se encuentren los auxilios que puedan y deben prestar á los buques que funden en ellos, considerando igualmente que el bote que solicita el Capitan de Puerto interior de ambos Ilocos en sus oficios de 20 de Julio último, es contrario á lo que previene el artículo 64 del título 7.º tratado 5.º de las ordenanzas de la armada, en el cual se manifiestan los medios de atender al servicio en los casos de necesitarse aquel, de conformidad con la consulta del Sr. Auditor de este Apostadero á quien he tenido por conveniente oír sobre el particular; Vengo en resolver que el Capitan de Puerto de ambos Ilocos establecido actualmente en Caoayan, se traslade á Pongol en donde quedará constituido con su oficina el día 1.º de Noviembre próximo venidero, desestimándose la peticion del bote por la razon espuesta; Comuníquese á los Escmos. Sres. Capitan General, Gobernador Civil y Superintendente Delegado de Hacienda de estas Islas, al Sr. Mayor General 2.º Jefe de este Apostadero, Ordenacion, Capitan de Puerto de ambos Ilocos, insértese en la Gaceta oficial de esta Capital para conocimiento del público y dese cuenta al Gobierno de S. M. con copia de este expediente para la resolusion Soberana.—SALCEDO.”

Y de orden de S. E. se inserta en la Gaceta oficial de esta Capital para conocimiento del público. Manila 19 de Setiembre de 1861.—El Secretario Interior, Carlos G. de la Torre. 2

Mayoría general de Marina del Apostadero DE FILIPINAS.

Debiendo verificarse en el Arsenal los exámenes para patrones de cabotage en los dias 26, 27 y 28 del actual, se anuncia al público para que los que tienen presentadas instancias para optar á dicha clase, concurren en dicho punto en los espresados dias, para el objeto indicado.
Cavite 20 de Setiembre de 1861.—Viceate Boado. 2

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en estas Islas, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Lim-Punco.....	14544
Chua-Guianco.....	8673
Lue-Chungco.....	2367
Chua-Syco.....	15290
Tan-Buco.....	12939
Siy-Cayco.....	12266
Chua-Fanco.....	4506
So-Chiengco.....	11060
Lan-Toco.....	1851
Lim-Tiansay.....	15236
Dy-Chiaco.....	16096
Cu-Funco.....	14810
Dy-Joco.....	14045
Fu-Luco.....	12047
Lim-Chameco.....	14609
Co-Siongco.....	5488
Co-Piecco.....	16314
Iy-Piengco.....	8646
Co-Geco.....	6012
Co-Vyco.....	7069

Manila 20 de Setiembre de 1861.—Baura. 2

SECRETARIA DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

Por acuerdo del Escmo. Ayuntamiento en Cabildo de once del actual y con la autorizacion competente del Escmo. Sr. Gobernador Superior Civil, se anuncia al público la venta en pública subasta de un solar en el arrabal de Quiapo inmediato al mercado de la Quinta, que mide trescientas setenta varas, bajo las condiciones que á continuacion se insertan. El acto de la subasta tendrá efecto ante el Escmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el dia veintiuno de Octubre próximo venidero á las diez de la mañana.

Manila 16 de Setiembre de 1861.—Manuel Marzano.

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta la venta de un solar en el arrabal de Quiapo, perteneciente á los propios del Escmo. Ayuntamiento.

1.ª El espresado solar que mide trescientos setenta varas se adjudicará en venta al que mejor proposicion hiciere en la subasta.

2.ª El tipo del remate en progresion ascendente será el de mil cuatrocientos ochenta y dos pesos diez y ocho céntimos, con arreglo al de cuatro pesos por vara cuadrada en que se han celebrado recientemente ventas de otros solares en aquel sitio.

3.ª Las personas á quien se adjudique el solar tendrán obligacion de edificar de piedra y teja sobre él con previa autorizacion del Sr. Corregidor y aprobacion de los planos dentro del término perentorio de un año, y si no le verificase, quedará de hecho rescindido el contrato, se devolverá al rematante el precio que hubiese abonado por el solar, el cual se revertirá al dominio del Escmo. Ayuntamiento, cancelándose las escrituras que se hubiesen otorgado.

4.ª El precio del remate podrá quedar á voluntad del licitador á censo reservativo y al quitar con interés de seis por ciento anual sobre el mismo solar y sobre la finca que en él se levante, ó pagarse de contado en la mayordomía de propios.

5.ª En el caso de que el licitador opte por la constitucion del censo, deberá otorgar escritura con espresion bastante del expediente por la que se obligue al pago de la pension anual que corresponda segun el precio del remate, afectando á su pago el solar y la finca que sobre él habrá de levantar dentro del término de un año, vencido el cual ratificará su obligacion en escritura pública. Los réditos del censo los pagará por anualidades vendidas en la mayordomía de propios en monedas que no exijan cambio.

6.ª Como en el caso de constituirse el censo habrá de ser con la cualidad de redimible á voluntad del dueño de la finca, deberá este, cuando intente redimirlo, solicitar del Escmo. Ayuntamiento la admision del capital en la caja de propios y el otorgamiento á nombre de la corporacion de la correspondiente carta de pago.

7.ª En consideracion á que el dueño del predio colindante D. Ambrosio Rianzares Bautista puede sufrir perjuicios por la edificacion de una finca en el solar de que se trata, y atendiendo á que para la rectificacion del trazado de aquel sitio se dió parte de su propia casa, se le reserva el derecho de tanteo por el término fatal de nueve dias contados desde el mismo del remate.

8.ª Si D. Ambrosio Rianzares Bautista no hiciere uso del derecho que se le concede por la anterior condicion se entiende que queda obligado por su proposicion el licitador que hubiese sido declarado mejor postor en el acto del remate.

9.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se insertará, siendo inadmisibles por tanto las que no estuviesen literalmente conformes con su contesto.

10. A la vez que se presenten los pliegos y por separado de los mismos se presentará documento que acredite haber depositado en el Banco Filipino ó en la mayordomía de propios del Escmo. Ayuntamiento, la cantidad de cien pesos á responder del cumplimiento de las proposiciones.

11. De los depósitos que se presenten solo se reservará el de la persona á cuyo favor se adjudique el remate hasta que se otorgue la escritura, devolviéndose los demas á los licitadores que los presenten.

12. La subasta se verificará ante el Escmo. Ayuntamiento en el dia y hora que designarán los anuncios y en ella se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 Febrero de 1852 é instruccion aprobada para llevarlo á efecto en estas Islas.

13. Verificado el remate y obtenida la aprobacion del Escmo. Sr. Gobernador Superior Civil deberá consumarse el contrato otorgándose las escrituras y

dándose posesion del solar dentro de los ocho dias siguientes al en que se notifique al rematante dicha aprobacion.

14. Serán de cuenta del rematante los gastos del remate y derechos de escrituras.

Manila 5 de Setiembre de 1861.—Es copia.—*Vicente Boltri*.—Es copia.—*Mamuel Marzano*. 2

Administracion general de Rentas Estancadas DE FILIPINAS.

Autorizada competentemente esta Administracion general para contratar en concierto público la impresion y encuadernacion de diez mil ejemplares del Almanaque civil para el año próximo venidero de 1862, tendrá lugar dicho acto en el despacho del que suscribe el jueves 26 del corriente á las doce de su mañana. En su virtud, los que gusten prestar este servicio se presentarán en este centro el dia y hora mencionados, y desde esta fecha á enterarse de las condiciones del enunciado servicio.

Manila 20 de Setiembre de 1861.—*Victoriano Jarro*. 2

Á las doce de la mañana del jueves 26 del que riga celebrará esta Administracion general concierto público para contratar la impresion y encuadernacion de seiscientos cincuenta ejemplares de la Guia de Forasteros de estas Islas para el año próximo venidero de 1862, cuyo acto, con la oportuna superior autorización, tendrá lugar en el despacho del que autoriza, en la fecha y hora que se designa, á cuyo fin, los que gusten prestarlo, pueden enterarse en esta oficina de las condiciones bajo las cuales ha de verificarse el espresado servicio.

Manila 20 de Setiembre de 1861.—*Victoriano Jarro*. 2

Debiendo esta Administracion general proceder á la adquisicion de los libros de contabilidad que necesita la misma, así como sus Almacenes de depósitos, los que gusten prestar este servicio á la Renta se servirán concurrir á esta oficina el jueves próximo 26 del corriente á las doce en punto de su mañana, en cuyo dia se adjudicará en el que presente proposiciones mas ventajosas á la Hacienda, á cuyo fin desde esta fecha estará de manifiesto el espediente de su referencia.

Manila 20 de Setiembre de 1861.—*Victoriano Jarro*. 2

Contaduría general de Ejército y Hacienda de Filipinas.

El sábado 28 del actual, á las doce de su mañana, concertará esta Contaduría general el suministro por un año, del aceite de coco que sea necesario para las atenciones del servicio militar en esta Plaza y la de Cavite, al tipo de cuatro pesos sesenta y dos céntimos, cada tinaja de 16 gantas de las que se entreguen para la 1.^a y al de cuatro pesos y ochenta y ocho céntimos, por cada una de las de igual cabida que se faciliten para la 2.^a con arreglo al pliego de condiciones que desde hoy obrará de manifiesto en el negociado respectivo de esta Dependencia general, excepto el plazo de tres años marcado en la condicion 10 que, según queda dicho, se limita á solo un año, en el supuesto que se adjudicará el servicio á la persona que ofrezca hacerlo con mayores ventajas para la Hacienda pública.

Manila 19 de Setiembre de 1861.—*Ormaechea*. 0

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 30 del actual á las doce de su mañana ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de las obras de reparacion que necesitan los tejados del edificio de la Real Aduana, bajo el tipo en progresion descendente de cuatro mil doscientos y un pesos treinta céntimos, y con sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que se insertan á continuacion. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello 3.^o en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyo requisito no serán admisibles.

Manila 19 de Setiembre de 1861.—*Francisco Rogent*.

ARQUITECTURA DE LA REAL HACIENDA.

Pliego de condiciones facultativas redactado con arreglo á las bases establecidas en el modelo que la Superintendencia ha mandado se observe para esta clase de servicios.

1.^a Las obras que deben ejecutarse en el edificio denominado la Aduana para la reparacion de sus

tejados son las que se mencionan en el anterior informe, y se precisan y detallan en el adjunto presupuesto.

2.^a Las condiciones especiales de cada material serán las siguientes: la cal de piedra de Binanganon bien apagada y cernida, la arena de agua dulce, el mortero en la proporcion de una de aquella por dos de esta, las tejas bien cocidas y sin caliches, las maderas serán de yacal, banabá ó calamansana para puentes pares y tirantes, y de molave las correspondientes al embaraquilado y las dimensiones de todas ellas iguales á las que deben relevarse; aunque sean de la calidad prescrita y dimensiones determinadas no se colocarán en las obras, si contienen alburas, partes pasmadas ó comidas de insectos, y grietas ó faltas de consideracion.

3.^a El director de las obras lo será el Arquitecto de Hacienda que nombrará para auxiliarse en sus trabajos, un aparejador, á quien el contratista abonará seis reales diarios, mientras duren las mismas.

4.^a Los materiales que hayan de emplearse en estas obras serán reconocidos por el Arquitecto ó por el aparejador, seguidamente de hallarse depositados al pié de la obra; y si fuese necesario dessecar algunos, los extraerá el contratista inmediatamente, á menos que no se dirija este á la Autoridad Superior en reclamacion por abuso contra el facultativo del ramo.

5.^a El contratista quedará obligado á aceptar, y ejecutar durante el curso de las obras cualquier modificacion que la Autoridad disponga introducir en las mismas, siempre y cuando de hacerlo así no resulte perjuicio á los intereses del citado contratista.

6.^a Todas las modificaciones ó variaciones que convenga introducir en las obras por pequeñas que sean, deben ser previamente aprobadas por la Superioridad, en la inteligencia de que el Arquitecto y el contratista serán responsables si se verifican sin este requisito.

7.^a Todas las obras serán terminadas en setenta dias laborables, y si por causas no legítimas no fueran entregados en este tiempo, el contratista pagará una multa de cinco pesos diarios durante el tiempo que escada del que se tiene señalado, salvo mandato de la Autoridad que disponga lo contrario.

8.^a La cantidad total en que deben sacarse á subasta todas estas obras es la que aparece en la suma total del presupuesto.

9.^a La cantidad en que queden rematadas estas obras será entregada al contratista en tres plazos, el 1.^o terminadas las que corresponden á las oficinas de la Contaduría general, el 2.^o terminadas las correspondientes á las del Banco, y la restante concluidas todas las obras en el local que ocupa el Sr. Administrador general de Aduanas.

Para que el contratista pueda cobrar el 1.^o y 2.^o plazo bastará que en cada uno de ellos presente certificacion del Arquitecto del ramo; pero el último no podrá serle entregado hasta tanto que se verifique un escrupuloso reconocimiento en todo lo ejecutado por el citado Arquitecto, y otro facultativo que la Superioridad nombrará para este acto; y despues de haber estos consignado por medio de acta haber el contratista cumplido con todo lo estipulado; y en caso que de dicha acta resultase no haber este llenado todos los extremos que en documentos existen detallados, se le concederá un plazo prudencial para verificarlo, cumplido todo lo cual, y procediendo otro reconocimiento por los mismos facultativos en el que se consigne que todo queda completamente terminado, podrá entregarse dicho último plazo.

Manila 16 de Setiembre de 1861.—*Luciano Oliver*.—Es copia.—*Francisco Rogent*.

Pliego de condiciones administrativas que, en cumplimiento de lo resuelto por la Intendencia general de Ejército y Hacienda de la Isla de Luzon y adyacentes en decreto de ayer, redacta la Contaduría de los mismos ramos para subastar en licitacion pública las obras de reparacion que necesitan los tejados de este edificio y espresan así el presupuesto como el pliego de condiciones facultativas que ha redactado el Arquitecto de Hacienda.

Obligaciones de la Hacienda.

1.^a Luego que el contratista acredite debidamente la ejecucion y completa terminacion de las obras en los plazos, forma, reglas y condiciones que espresa el pliego de las facultativas, así como tambien el exacto cumplimiento de cuantas del mismo y del de las administrativas le competen, la Hacienda le satisfará de contado y por terceras partes iguales la cantidad en que se le adjudicare el servicio.

Obligaciones del contratista.

2.^a Cumplirá exactamente las que le impone el pliego de condiciones facultativas ya citado.

3.^a Depositará en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II la cantidad de doscientos pesos para poder entrar en licitacion, acompañando documento justificativo del depósito á la proposicion que hiciera ante la Junta de Reales Almonedas.

4.^a Afianzará el cumplimiento de su contrata los cinco dias de aprobado el remate para la Superioridad con la suma de 1000 pesos, bien en metálico, depositados en la Tesorería general ó en el Banco Filipino de Isabel II, ó bien escriturando sobre bienes y muebles libres de todo gravámen, y bien con la garantía de dos fiadores de conocida arraigo á satisfacion de la Contaduría general, presentando testimonio de la escritura de fianza en el de la contrata de reparacion de las obras en los términos y bajo las mismas condiciones que les hubiesen sido adjudicadas.

Responsabilidades que contrae el contratista.

5.^a La del inmediato pago de las multas que, con arreglo á la condicion 7.^a de las facultativas, se impongan por el retraso que observe en entregar obras terminadas, satisfaciendo aquellas en el plazo designado al efecto que se irá uniendo al espediente conforme las vaya entregando.

6.^a La de obligarse á pagar con el importe de la fianza las diferencias que sobre la cantidad de remate costase al Estado la terminacion de las obras si por incumplimiento del contratista hubiese necesidad de hacerlas en todo ó en parte por administracion.

7.^a Responder además con su persona y bienes con arreglo á las Leyes, de las mayores diferencias que satisfaga el Estado cuando, en el caso previsto por la condicion anterior, no bastare á cubrir el importe total de la fianza.

8.^a Serán tambien de su cuenta y riesgo los gastos que origine el otorgamiento de escritura y demás del espediente.

Condiciones generales.

9.^a El contratista á cuyo favor se rematase por la Junta de Almonedas el servicio de que se trata, entrará en los derechos y obligaciones á él correspondientes hasta obtener la aprobacion de la Superioridad.

10. Se fija para la celebracion de la subasta un plazo mínimo de 10 dias desde el del primer anuncio en la *Gaceta oficial*.

11. Servirá de tipo para la subasta de todas las obras que se consideren necesarias que detalla el adjunto presupuesto, la cantidad de 4201 y 10 céntimos en concepto descendente.

12. Son preceptos indispensables para que sea legítima y válida la subasta de que trata este espediente, así los comprendidos en los 14 artículos de la Real Cédula de 25 de Agosto de 1858 sobre celebracion de contratos públicos, como tambien las disposiciones de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855 á que se refieren los artículos 13 y 21 de dicha instruccion se refieren. Manila 17 de Setiembre de 1861.—*Ormaechea*.—Es copia.—*Francisco Rogent*.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. . . . se comprometo á tomar á su cargo la contrata de las obras de reparacion que necesitan los tejados del edificio de la Real Aduana por la cantidad de . . . pesos, con estricta sujecion á las condiciones facultativas y administrativas publicadas en la *Gaceta oficial* para llevar á cabo el servicio; y es adjunto el documento de depósito por valor de 200 pesos que, para poder licitar, expone la condicion 3.^a de las administrativas.—Es copia.—*Francisco Rogent*.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 21 de Octubre próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo de los fumaderos de opio de la provincia de Pampanga, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto en la mesa de papeles de la Intendencia general. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello 3.^o en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 17 de Setiembre de 1861.—*Francisco Rogent*.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 21 de Octubre próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo de los fumaderos de opio de la provincia de Bulacín, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto en la Escritura de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello 3.^o en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 17 de Setiembre de 1861.—*Francisco Rogent*.